



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



9

RESOLUCIÓN No. 4393 - - - -
DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales
En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política,
el Decreto 1222 de 1986 y demás disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la... “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”...

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente, podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

El tema de la Delegación, ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega

Mediante Resolución No. 500 - 41 - 17 - 0435 de fecha 24 de marzo de 2017, expedida por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA se creó EL COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA RESPECTO AL USO, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

En el artículo 3 del Acto Administrativo antes reseñado, se incluye de manera expresa que hace parte como miembro integrante del Comité ... “El Gobernador del Departamento de Arauca o su delegado”...; y seguidamente en su párrafo se indica: ... “Cada uno de los integrantes del Comité de Control y Vigilancia Ambiental del Departamento, designará los profesionales delegados permanentes que conformarán un Comité Técnico y Operativo, los cuales no podrán delegar funciones, salvo por caso fortuito o fuerza mayor”...; facultades estas que posibilitan efectuar la delegación en los términos señalados en la Constitución Política; Ley 489 de 1998 y la Resolución 500 - 41 - 17 - 0435 de 2017.

π

10



Gobernación de Arauca
 Despacho del Gobernador

4393 - - - -
 RESOLUCIÓN No. DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

Por las anteriores consideraciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Profesional Universitario Código 219 - 01 PEDRO NEL REINA TUPANTEVE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.504, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible, la participación como integrante del Comité de Control y Vigilancia Ambiental del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegatario ejercerá las funciones y competencias señaladas en el artículo quinto de la Resolución No. 500 - 41 - 17 - 0435 de fecha 24 de marzo de 2017, expedida por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO TERCERO. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reforma o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTICULO CUARTO.- El delegatario deberá presentar al Gobernador del Departamento de Arauca, un informe detallado de lo debatido en cada sesión. El informe será allegado en un término de cinco días a partir de la fecha en que se lleve a cabo la respectiva reunión de integrantes del COMITÉ.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **22 NOV 2017**


 RICARDO ALVARADO BESTENE
 Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó:
 Norma Cecilia Cabrera Pérez
 Coordinadora Área Jurídica
 Liliana Vivas Parada
 Profesional Especialista

0-813/2017